



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

CÉDULA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el once de febrero, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 57 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que [REDACTED] interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el cual fue tramitado como Recurso de Apelación el once de febrero por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el cual se adjunta al presente y que consta de un total de ocho fojas con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito signado por [REDACTED] recibido el once de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 0298; con fundamento en los artículos 77, fracciones 111 y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por [REDACTED] que obra en ocho fojas con texto por un solo lado y dos traslados, mediante el cual el promovente presentó Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo emitido el uno de febrero por esta Dirección Ejecutiva, dentro del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2022-P, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El veinticuatro de enero la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por [REDACTED] representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, en contra de [REDACTED] Secretario de Desarrollo [REDACTED], en dicha fecha la citada Dirección emitió proveído, por el que en otras cuestiones, tuvo por recibido el escrito de denuncia, registró el expediente como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/001/2022-P, ordenó realizar Oficialía Electoral y se reservó sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

El uno de febrero se recibió el oficio CJ/007/2022 por el cual el Titular de la Coordinación Jurídica remitió el acta con folio AOEPS/007/2022 y AOEPS/008/2022. Asimismo, se admitió la denuncia y se declaró el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de [REDACTED] y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

TERCERO. Acto impugnado. El once de febrero la Dirección Ejecutiva recibió el escrito signado por [REDACTED] por medio del cual interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído emitido el uno de febrero, por lo que se ordenó el registro del recurso de reconsideración al rubro citado.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

CUARTO. Caso particular. La Ley Electoral del Estado de Querétaro, estableció un sistema dual de competencia, donde el Instituto es la autoridad administrativa encargada de la tramitación y sustanciación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, mientras el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad jurisdiccional que los resuelve.

En este sentido la citada Ley Electoral, en el artículo 226 establece que, durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento ordinario, cuando se denuncie la comisión de presuntas conductas como las que se le atribuyen a la parte denunciada.

En el caso particular, esta Dirección Ejecutiva advierte que el actor interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha uno de febrero recaído dentro del expediente del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2021-P, por el cual la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el oficio CJ/007/2022 por el cual el Titular de la Coordinación Jurídica remitió las actas con folio AOEPS/007/2022 y AOEPS/008/2022. Asimismo, se admitió la denuncia y se declaró el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de Agustín Dorantes Lámbarri.

En este entendido, no pasa desapercibido que si bien, en la especie, el actor interpuso un recurso de reconsideración, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴, ello tomando en consideración que dicho recurso es procedente contra los actos u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito administrativo, que causen un perjuicio a la esfera jurídica, aun de manera indirecta, sobre alguna de las personas legitimadas para interponerlo; además de que es un recurso optativo para aquellas personas interesadas antes de promover el recurso de apelación.

No obstante, el acto que se impugna fue emitido de manera intraprocesal en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2022-P, como autoridad sustanciadora, en términos del artículo 226 de la Ley Electoral, por lo que en la especie, se considera que, al tratarse de un acto emitido por una autoridad administrativa electoral, existe impedimento para resolver sobre la legalidad del mismo, en el entendido que la parte denunciante alude que el acto emitido le genera un perjuicio a su esfera jurídica.

⁴ En adelante Ley de Medios



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

Asimismo, el artículo 66 de la Ley de Medios, otorga la competencia para conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración, al Consejo y los Consejos del Instituto, respecto de sus resoluciones, actos u omisiones, lo que en la especie no acontece al haber sido emitido el acto impugnado en un Procedimiento Ordinario Sancionador.

QUINTO. Remisión a la autoridad jurisdiccional. El artículo 72 de la Ley de Medios establece que el Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación, mientras que la fracción 111 del artículo 71 de la citada Ley, refiere que será procedente en contra de actos o resoluciones u omisiones en el ámbito electoral que no correspondan a las fracciones I y II del citado artículo. No obstante, será procedente cuando la parte interesada haya optado por no interponer el recurso de reconsideración.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, no pasa desapercibido que si bien es cierto que el promovente interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de uno de febrero por el cual se admitió el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/001/2022-P, también lo es que a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva⁵ y tomando en consideración que el proveído impugnado fue dictado por esta autoridad, y en términos de lo que establece el artículo 73 de la Ley de Medios, el cual señala que la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá dar aviso, por la vía más expedita, al Tribunal Electoral.

De esta manera se arriba a la conclusión que quien debe pronunciarse respecto de la legalidad del acto impugnado, es el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el entendido que es quien conoce del recurso de apelación.

SEXTO. Integración. Se ordena tramitar el presente Recurso, registrándose con el expediente IEEQ/A/003/2022-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SÉPTIMO. Fijación. En términos del artículo 74 de la ley invocada, hágase del conocimiento público la interposición del Recurso, mediante cédula que se fije

⁵ El artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas -directrices, principios y reglas- a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/003/2022-P.

en los estrados del Consejo General, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

OCTAVO. Personas terceras interesadas. Resulta preciso señalar que la parte actora no señala terceros perjudicados.

Notifíquese personalmente a las partes y por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 50, fracción I y 11, 51, 53 y 56, fracción 1 de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/003/2022-P, con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR